

STSJ de Catalunya de 19 de mayo de 2008, recurso 224/2006

*Legitimación activa de los colegios profesionales para impugnar convocatorias  
(acceso al texto de la sentencia)*

El TSJ resuelve la inadmisión por falta de legitimación activa del recurso contencioso presentado por un colegio profesional. El acto impugnado es la resolución que pone fin al proceso selectivo, mediante el cual se nombra a un aspirante con titulación de ingeniero en organización industrial para cubrir una plaza del cuerpo de titulación superior, ingenieros industriales.

En STS de 9 de mayo de 2005, recurso 53/2002, se señala que la noción de interés legítimo que fundamenta la legitimación de las personas físicas y jurídicas para acceder a la jurisdicción contenciosa se da cuando del mantenimiento o anulación del acto impugnado se derive un perjuicio o una ventaja para quien lo combate.

La ley otorga a los colegios profesionales un papel esencial de ordenación y representación del ejercicio de las profesiones y de defensa de los intereses profesionales de los colegiados. **Pero de estas premisas no se deriva la legitimación para accionar en nombre de los profesionales colegiados en defensa de sus derechos individuales. El ordenamiento jurídico tampoco otorga a los colegios una legitimación expresa para impugnar del resultado de los procesos selectivos en el ámbito de la función pública.** Esta legitimación expresa, dice el TSJ, sólo se reconoce a las organizaciones sindicales más representativas de acuerdo con el art. 36.3 de la *Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público*.

El TSJ argumenta que se ha venido reconociendo la legitimación de los colegios profesionales para impugnar relaciones de puestos de trabajo o sus modificaciones cuando la cobertura de determinados puestos se extiende o limita a determinados títulos académicos, entendiéndose que la impugnación responde al interés de la profesión y contribuye al beneficio material y jurídico del colectivo cuyos intereses representan.

En este caso, la acción del colegio persigue dejar sin efecto la selección de un concursante en beneficio de otro (que está colegiado). Como el interés defendido es particular, el recurso resulta inadmisibile.

Si por el contrario, el colegio hubiese impugnado la lista de aspirantes admitidos por falta del requisito de titulación de alguno de los aspirantes, en defensa de los intereses colectivos de los profesionales colegiados, se hubiese reconocido su legitimación activa.